

J1467 / 23

O t  
Nov. de 1763

El D. D. Leoncio Gomez medico concurido  
 en el lugar de la Torcuilla Dize que en el  
 19. de Junio ultimo los Agunt. de la Torcuilla,  
 Godos, Villanueva, y Fontenada, repuntaron p.<sup>a</sup>  
 la despedida, o admision de Dividencia, y en esta  
 punta se despidio; Sexo despus haviendo hecho  
 nueva pretension p. q.<sup>a</sup> se les compiere exp. hauer sea-  
 vido en la conduta 3. años, y en esta consideraz.  
 lo volvieron a conducir p. un año todo lo exp.  
 Agunt. 2. y despus repuntaron una persona  
 de cada Agunt. de los lug. de Godos, Villanue-  
 va, y Fontenada, y sin faultad alg.<sup>a</sup> lo despidie-  
 ron: sup. ca. se mantenga en esta conduta p. el  
 año en q. le condujeron todo lo quatro Agunt. 2.

R. Acuerdo  
 Part. de Varaca

R. Sebastian



Seisenta y ocho maravedis.




SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

In Dei Nomine sea a' p' d' Manifesto, que el Doctor y natural **Gomez Meris** asalazado en los lugares de **Ariza** villa de **Ariza**, con su casa y fincas en el <sup>Maya de España de Ariza</sup> de **Ariza**, sin tener los demas Procuradores, por mi ante de esta Constitucion y nombrado de nuevo de grado y mi cierta ciencia Constituyo y nombro en mi legitimo Procurador, a **Manuel Ariza**, **Juan Lopez de Oto**, **Diego Martinez Alcazar** de **Peray**, **Manuel Ariza**, Procurador del Numero de la Real Audiencia de **Aragon**, domiciliado en la Ciudad de **Teragon**, ausentes como si fueren presentes, especialmente y expresa, para que por mi y en nombre mio representando mi propia Persona, puedan hacer mis Procuraciones con los cada uno de por si, Intervenir e intervenir cony qualquiera Pleitos Civiles y Criminales que yo oho obligante, tengo y espere tener asi en demanda como en defension con qualquiera Persona o Personas y Puestos, en cuales-



juicio Audiencias y tribunales Eclesiasticos ó Seculares  
en los quales y el otros de ellos Presenten Pedimentos, Deman-  
das y alegatos den Proposiciones, Replicas y replicas, Pidan  
ejecuciones, Quisiciones, Ventas, transas, y Nomate de bienes,  
Presenten testigos, Excusaciones y otros Documentos, organ-  
auctory, sentencias, inter locuciones y Definidas, acp-  
tento, fecho de ley apelen, supliqum de la Contrazid. Pres-  
ten in finima rreca los hielos Juramentos que para el quí-  
dacion de la verdad fueren convenientes. Y firmamen-  
te hagan todas las demas Diligencias Judiciales y  
Extra Judiciales que en el negocio, curso de otros Plazos  
Puedian o quieran o fueren a en que se an tales que  
por de calidad Requieren mas especial Poder del  
que queda expresado para para todo ello, lo anexo  
y Dependiente doy a otros mis Procuradores y cada  
uno todo mi Poder Cumplido y bastante qual de  
derecho de Requiere y es necesario sin limitacion algu-  
na, confabada de substituirlos en las Personas, Per-  
sonas y Veces que binen a Parecer. Y Prometo te-  
ner por firmes y Validos Perpetuamente todo quanto  
por otros otros mis Procuradores, Cada uno de ellos,  
por substitutos en su caso fueren hechos y Procurado,  
y no los oculte en manera alguna bajo obligacion  
que haga de mi Persona y todo mis bienes an mue-

bles como Seños habidos y portados donde quieran. He-  
cho fue lo sobredito en la Partida llamada la tierra  
de San Pedro, término de dicho lugar de Torzeutilla, a  
quatro dias del mes de Agosto del año contado del Na-  
cimiento de Nuestro Señor de mil setecientos  
setenta y tres, siendo Presentes por testigos, Ygnacio  
Gomez Valero Theologo Moralista natural del dho lugar  
de Torzeutilla y Bernardino Sanchez troncal, natu-  
ral del lugar de Torzeutilla negro y hallado en la dha  
Partida de la tierra de San Pedro

 Yo don Miguel Agustín Cebián Cebián  
Público y Real del Rey nuestro Señor, doniñal  
en el lugar de Torzeutilla negro de la Com. de  
Dorca. Fue de lo Sobredito Presente fue et testifiqué,  
Apueblo el sobredito donde se lee: Mayor de edad de  
veintey cinco años = y lo enmendador. Lo entor: ves-  
et cetera  
A. Arguaz











ni mas q los dnos, y  
sus de dnos Ayunt  
dico que baste por q  
con carta de orde  
nam<sup>to</sup> del lug<sup>te</sup> de  
Junta se havia de  
daba despedida, la  
da; y por ende solo  
Resolucion no fue  
momo, el que a in  
pres de Ayuntam<sup>to</sup>  
mismo lugar a qu  
mil reseccemos res

Juan Antonio O

Al. de  
Suag. m. Berruill Al.  
Miquel Marín Marco Rera  
Antonio D'aleo Sindico

ern<sup>o</sup> de los  
Godos, en  
udente, y Ca  
del Coruense.  
mado, los señores  
en su Gobierno, y en ella de  
confarner, a en  
ntos, y en los  
han tenido  
medico, el  
inve en su  
el año vienes  
nd<sup>s</sup> para  
los N. de este  
ndo el que el  
de trida, Villa  
henio 24 de  
los N. de  
raos Es.  
EIM  
DE  
35

en un anuncio de Julio antes de salir e  
sol, se juntaron, uno de ellos unido de Godos, o  
de Villanueva y otro de de Honferrada y por  
los, sin autoridad, formalidad, ni facultad  
genas para semejante atentado, resolvieron  
diram<sup>te</sup> p<sup>re</sup>y, se hicieron saber, y entendida  
dela nulidad expreso, y aporavio con que en  
atropellaba pidió el corrupto testimonio fa  
tante reuercio como resultado del que por  
cuya Verdad la acreditan las cartas de



ni mas q los dros,  
eres de dros Ayunt  
dico qualasre bez p  
non cassa de orde  
mam<sup>to</sup> del lug<sup>to</sup> de  
Jama se havia de  
doba despedido, la  
da; y parcién dolo  
Resolución no fue  
momo, el que a ma  
ses de Ayuntam<sup>to</sup>  
miemo luego a que  
me se veamos red

Juan Antonio O

Al. de

Juag. n. Bernal M. d.

Miquel Martin Masas Regia

Antonio L'aleo Sindico

Señores delo Ayuntamiento de los  
Lugares Corcella y Toder, en  
Vista de la de C<sup>mo</sup> prudente, y Ca  
nitaba, refecta del Corcellense.  
Este Ayuntamiento a llamado los ho  
nombres que componen su Gobierno,  
y todos unanimes, y conformes, a  
diendo a ella y sus monitos, y en los  
terminos en que habla, han tenido  
en bien, en que si no medico, el  
y graco Gomez, continue en su  
vicio, y arianos, en el año viniente  
lo que parcién a C<sup>mo</sup> para  
licencia de orden delo M. de este  
dho Ayuntamiento. Deciendo el que el  
por lo dhas m. d. de vida, Cella  
nueva del Abollar y Junio 24 de  
De C<sup>mo</sup> delo N. de Ayuntamiento  
Domingo Lazaro C<sup>mo</sup> delo

EL  
DE  
35.

Corcella de  
Jornar de  
daligo fue  
o pasado, los  
confessada  
algunos des  
quedo  
que un  
huelo mud  
unos por este  
dos, y villame  
que ha via  
esta y parci  
Inquisita  
proporadmiti  
la alga par  
in embargo de

en una cuenta de Julio antes de saber e  
sol, se juntaron, uno del Ayuntamiento de Toder, otro  
de Villanueva y otro del de Confessada y por  
los, sin autoridad, formalidad, ni facultad  
penas para semejante atentado, resolvieron  
dixami P<sup>re</sup>, se le hicieron saber y entendia  
de la multitud, expreso, y avario con que en  
atropellaba pidió el corrupto testimonio pa  
tante acuerdo como resulta del que para  
cuya Verdad la acreditan las cartas de



ni may  
bues de  
dico qu  
non ca  
mam  
Jamo  
doba  
da; y p  
Verdica  
momo  
puz de  
miemo  
mle ses

Juan  
Al. de  
Juaq. N. B.  
Miquel Martin  
Antonio L. a

N. de Ay.<sup>to</sup> del lugar de Coxucilla en  
asunto de la Retra. dicitos. mos respon  
dido en Carta abo. d. de Ay.<sup>to</sup> al Cilla  
Nuevas no consentimos queda admitti  
N. Meñis que no se bea en Junta. Gene  
delos d. lugares, pues eramos acordados a  
loque se queda en Junta General por con  
nia y obediencia al orden del Real Aced  
Godo y Junio a 25 del 763.

Deo. n. de los N. de Ay.<sup>to</sup>  
Pedro A. Baxerz G. de J.

EL  
DE  
183

onario de  
Coxucilla de  
forman de  
dabito fue  
o pasado, lo  
conferrada  
rel punto des  
a. quedo  
edice, y ue tras  
husto mud  
unos por este  
idos, y Villame  
a que haia  
deta y parid  
con Inquisita  
de por admiri  
ua al p. par  
in embargo de

... en una cuenta de Julio antes de salir e  
sol, se juntaron, uno del Ayuntamiento de Godo, otro  
de Villanueva y otro del de Conferrada y por  
los, sin autoridad, formalidad, ni facultad  
penas para semejante atentado, revolviéron  
dixámi. P. y, se le hicieron saber y entendia  
de la nulidad expreso, y a praxio con que en  
atropellaba pidió el concept. testimonio pa  
tansa reuerdo como resultado del que por un  
cuya Verdad la acreditan las Cartas de







Vanueba y todos los indios de veinte y quatro  
uinites y cinco y veinte y nueve de junio que presento  
ya que me refiero en lo favorable sin aprobarlas  
en mayor ofuscando justificacion de su Verdad en  
caso necesario; T desluciendo mi P<sup>te</sup> para bex de opor-  
tuno remedio que le libere de toda Ojacion.

Alto pido y sup<sup>o</sup> tiempo p<sup>o</sup> presentado en mi bedi-  
mi y documentos que en el se relacionan y en mi  
ta de todo se sirva declarar por Valida, Subsig-  
niente y legitima la nueva admision que para  
su Conduccion hicieron sus sup<sup>o</sup> a favor de  
mi P<sup>te</sup> por lo respectivo al año proximo ven-  
turo; y por nula y de ningun efecto la despedi-  
da que defuere, y Vase antes hicieron los sus-  
dichos individuos de Indios y amos de todos Villame-  
ba y conferrada mandando en su conseq<sup>a</sup> a  
sus quatro sup<sup>o</sup> no impidan ni en daren a  
mi P<sup>te</sup> suyo y ejercicio de su Conduccion por lo ta-  
paxime Venidias y que le toziran trayan con los ta-  
laxos y emolum<sup>os</sup> que p<sup>o</sup> esta causa le corresponden  
dormando asimismo contra los sus individuos que  
dixen de nom<sup>o</sup> P<sup>te</sup> la prohibicion con las nul-  
tas y p<sup>o</sup>reosim<sup>os</sup> que fueren de la grade de V<sup>o</sup> y p<sup>o</sup>-  
cedan de d<sup>o</sup> y p<sup>o</sup>ta q<sup>o</sup> pido con el d<sup>o</sup> p<sup>o</sup> necesario de

Man<sup>o</sup> Villaveca

Diego de Quiroz





Teinte maraveles.

SELO QVARTO, VENTENA  
TE MARAVELES, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA  
Y TRES.

Auto <sup>a</sup> Tarag. y Ag.<sup>to</sup> ocho de 1763: Acu. Gen. ?

Se  
Reg.<sup>to</sup> <sup>2</sup> Informe la Junta de veintena a los Regales de  
Santa. Torrecilla, Todos, Villanueva, y Sonferrada, que  
Saxacé son los que despidieron al Medico en el dia de  
Salvador. Juan, y estos mismos en su nacion a la nueva  
Laxalés. duplica del Medico le bolvieron a conducir  
Villava. por un año mas tan solamente; y en atencion,  
Tenaxá. que sin embargo de esta providencia en el  
Daxilá. treinta de Julio, lo bolvieron a despedir un Di-  
putado de los Ayuntamientos de los Regales  
de Todos, Villanueva, y Sonferrada; informen  
estos Diputados separadamente de los moti-  
vos que tubieron para hazer esta novedad,  
con que comision, y por que Causa la execu-  
taron; y por ahora, y hasta que el Acuerdo  
tome la providencia correspondiente no  
innove en la referida conducta, y manten-  
ga a esta parte en ella.

Quero

B